



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

Puerto Berrío (Antioquia), catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
PRIMERA INSTANCIA
Radicado: 055793105001 2021 00162 00
Demandante: YULIET PAOLA HERRERA
SIERRA
Demandado: SINTRASANT Y OTROS.

Revisada la actuación se evidencia que en auto anterior se accedió al llamamiento en garantía efectuado a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por parte de la E.S.E. CESAR URIBE PIEDRAHITA, sin que a la fecha la E.S.E. demandada dentro del término consagrado en el artículo 66 del C.G.P., acreditara haber efectuado la notificación a la llamada en garantía, por lo que se declarará ineficaz ese llamamiento.

En el mismo auto se accedió al llamamiento en garantía realizado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO frente a SEGUROS CONFIANZA S.A. y PROASEGUR LTDA., frente a los cuales solo SEGUROS CONFIANZA S.A. dio respuesta dentro del término legal, en tanto la notificación realizada por el Municipio de Puerto Berrío acaeció el 28 de junio de 2023 (índice 013) y la contestación fue radicada vía correo electrónico el 14 de julio de 2023 (índice 014).

Revisado el escrito de contestación de demanda, se evidencia que allí se enlistan los siguientes documentos pero no se aportan, lo que por demás no se relacionan con el llamamiento en garantía: copia de las caratulas de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 05-GU146225, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual Entidades Estatales No. 05-RE01049481 emitida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S., copia del condicionado general de la póliza única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 05-GU146225 emitida por SEGUROS CONFIANZA S.A. y Copia del condicionado general de la póliza de RCE No. 05-RE01049481 emitida por SEGUROS CONFIANZA S.A.

Sería el caso inadmitir la contestación para requerirla a efectos de que realice la aclaración, no obstante, para darle celeridad al asunto, y comoquiera que el escrito de contestación cumple con los restantes presupuestos para tenerlo en cuenta, se tendrá por contestada la demanda por parte de esa entidad, no obstante, deberá pronunciarse sobre la citada documental en la etapa de decreto de pruebas.

De otra parte, en cuanto a PROASEGUR LTDA se observa que radicó escrito de contestación el 14 de diciembre de 2023, es decir de forma extemporánea, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esa entidad.

Por ser procedente, se fijará fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** ineficaz el llamamiento en garantía efectuado a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por parte de la E.S.E. CESAR URIBE PIEDRAHITA, conforme lo consagrado en el artículo 66 del C.G.P.

SEGUNDO. **TENER** por NO contestada la demanda y el llamamiento en garantía efectuado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, por parte de PROASEGUR LTDA.

TERCERO. **TENER** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía efectuado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERREA AVILA en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

ADVERTIR a SEGUROS CONFIANZA S.A. que deberá aclarar lo propio sobre la relación de las pruebas documentales en la etapa de decreto de pruebas.

CUARTO. **SEÑALAR** el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 9:30 A.M.** para la realización de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

INFORMAR a las partes que por disposición de la Rama Judicial a partir del 1 de agosto de 2024 las audiencias se deben realizar en la plataforma **Microsoft Teams** y que para acceder a la misma lo pueden hacer desde cualquier dispositivo a través del siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmE3NTIwNjMtMWRmOC00OGRjLWFkOGItZTIyZTY4NDdlODgy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

QUINTO. **REQUERIR** a los sujetos procesales para que tomen las medidas pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, sino para que, además asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

SEXTO. **INSTAR** a las partes para que en un ejercicio de colaboración con la administración de justicia y con el ánimo de evitar congestionar el buzón del Juzgado previo a solicitar copia de alguna actuación procesal efectúen la respectiva consulta a través de las siguientes herramientas tecnológicas: **i) La**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

plataforma TYBA, a la que se puede acceder en el siguiente link: <https://acortar.link/CeIoIc>, donde se pueden visualizar e inclusive descargar los memoriales, providencias y actas; se precisa que para los procesos radicados con anterioridad al mes de septiembre de 2023, en la misma plataforma encontrarán una anotación denominada *constancia secretarial* con el link de acceso al expediente en One Drive, en el que también podrán visualizar dichas actuaciones. Y, ii) el micro sitio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial, al cual se puede acceder a través del siguiente link: <https://acortar.link/VNjiaM>, micro sitio en el que se está realizando la publicación del estado electrónico como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Erika Daniela Carrillo Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a313f46b498dfb1ecda817f63bfd86682664d07c9d9a0faff2ece2d2e949d4**

Documento generado en 14/08/2024 09:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>